

Los ERTE y el Real Decreto-ley 2/2021

Enero 2021

Ponte en contacto con PwC Tax & Legal:

Marc Carrera Domènech

Socio responsable del área de
Derecho Laboral

marc.carrera.domenech@pwc.com

Eugenia Guzmán

Socia del área de Derecho Laboral

eugenia.guzman.lopez@pwc.com

Real Decreto-ley 2/2021

Se ha publicado en el BOE de 27 de enero, el RDL 2/2021 que supone una línea de continuidad en el devenir de los ERTE COVID-19, que se basa en el IV Acuerdo Social en Defensa del Empleo.

Procedemos a destacar las **diez cuestiones** que entendemos más relevantes **para las empresas** de esta norma, que **entra en vigor en el mismo día de su publicación:**

1) Se prorrogan automáticamente los ERTE por fuerza mayor (ERTE FM) derivados del art 22 RDL 8/2020 que estuvieran aún vigentes, hasta el **31 de mayo de 2021**. Respecto de los mismos, se establecen exoneraciones **entre el 1 de febrero y el 31 de mayo de 2021** para las empresas dedicadas a **CNAE incluidos en el anexo (que replicamos) y las dependientes** de éstas del **85%** para las empresas de menos de 50 trabajadores y del **75%** para las empresas de 50 o más), respecto tanto de trabajadores suspendidos como reactivados. Ha habido cambios en el listado de CNAEs respecto al del RDL 30/2020: (i) se han incorporado actividades, como son el comercio al por

mayor de bebidas, restaurantes y puestos de comida, establecimientos de bebida y actividades de juegos de azar y apuestas y (ii) no se han incluido la fabricación de instrumentos musicales, la de alfombras y moquetas y el estirado en frío.

2) Respecto a los ERTE FM por impedimento (tanto los del RDL 30/2020 como los del RDL 24/2020 –"de rebrote"):

- Se prorrogan automáticamente los autorizados.
- Se pueden solicitar nuevos ERTE FM por impedimento siguiendo el mismo procedimiento del RDL 30/2020.
- Se mantiene para el periodo entre el 1 de febrero y el 31 de mayo de 2021 el mismo nivel de **exoneraciones** en las cuotas a la Seguridad Social: **100%** si tiene menos de 50 trabajadores y de **90%** si 50 o más. Aplica tanto a los prorrogados como a los nuevos.

3) En relación a los ERTE FM por limitación:

- Se prorrogan automáticamente los ya autorizados y se pueden solicitar nuevos ERTE FM por limitación siguiendo el mismo procedimiento.



Se ha publicado en el BOE de 27 de enero, el RDL 2/2021 que supone una línea de continuidad en el devenir de los ERTE COVID-19, que se basa en el IV Acuerdo Social en Defensa del Empleo”

- Se mantiene en para el periodo **entre el 1 de febrero y el 31 de mayo de 2021 el mismo nivel de exoneraciones** en las cuotas a la Seguridad Social respecto de los trabajadores suspendidos y respecto de los periodos y jornadas suspendidos:

Nº Trabajadores a 29/2/2020	Febrero	Marzo	Abril	Mayo
Menos de 50	100%	90%	85%	80%
50 o más	90%	80%	75%	70%

4) Como novedad interesante, se contempla el paso de ERTE de impedimento (del RDL 24/2020 y del RDL 30/2020) a limitación o viceversa, como consecuencia de las modulaciones de las restricciones sanitarias, sin tener que tramitar nuevo ERTE, mediante una serie de comunicaciones: a la Autoridad laboral, a los representantes de los trabajadores y a la TGSS. Se aplicarán las exoneraciones que correspondan en función de la situación.

5) Respecto a los ERTE por causas económicas, productivas, organizativas o técnicas COVID-19 (ERTE ETOP), iniciados tras la entrada en vigor de este RDL y hasta el 31 de mayo de 2021 se mantiene la regulación recogida en el RDL 30/2020:

- La tramitación puede iniciarse mientras esté vigente un ERTE FM.
- Cuando se inicie tras la finalización de un ERTE FM su fecha de efectos se retrotraerá a la fecha de finalización de éste.
- Los ya vigentes a la fecha de entrada en vigor del RDL seguirán siendo aplicables en los términos previstos en la comunicación final de la empresa.
- Posible prórroga de un ERTE ETOP que finalice durante la vigencia del RDL, siempre que se alcance acuerdo para ello en el periodo de consultas y se tramite ante la autoridad laboral.
- Los ERTE ETOP podrán beneficiarse de las exoneraciones aplicables a los ERTE FM del art. 22 prorrogados, si están en uno de los CNAE-09 del

Anexo, en los siguientes dos supuestos: (i) si se inician tras un ERTE FM (en este caso también se contempla que la empresa sea calificada como dependiente integrante de la cadena de valor) o (ii) si ya se beneficiaron de exoneraciones en la cotización previstas en el RDL 30/2020.

6) Continúan hasta el 31 de mayo las siguientes limitaciones para las empresas que se acojan a exoneraciones:

- **Prohibición de reparto de dividendos** que afecta al ejercicio fiscal actual.
- Prohibición de ERTE Covid en empresas en paraísos fiscales.
- Continúa la prohibición de horas extraordinarias, nuevas externalizaciones de la actividad y nuevas contrataciones, sean directas o indirectas, con las mismas excepciones.
- Continúa la interrupción del cómputo de la duración máxima de los contratos temporales de los afectados.

7) Se mantienen también las limitaciones específicas para extinciones/despidos:

- **Compromiso de mantenimiento del empleo:** se mantiene y se extiende seis meses más para las empresas que disfruten nuevas exoneraciones.
- Se mantiene que **las causas justificativas de ERTE FM y ETOP COVID-19 no justifican la extinción del contrato.**

8) Se prorrogan las medidas extraordinarias de la prestación de desempleo hasta el 31 de mayo de 2021. Así:

- Se extiende la **no exigencia del periodo de carencia.**
- La base reguladora del 70%.
- Respecto al contador a 0, se mantiene la regla de que acabó el 30 de septiembre de 2020, salvo para los trabajadores que accedan a un nuevo derecho o bien después del 1





de octubre de 2026 o bien antes del 1 de enero de 2022, como consecuencia de la finalización de un contrato de duración determinada o de un despido colectivo o individual objetivo o un despido por cualquier causa declarado improcedente.

- Se mantienen las reglas especiales que favorecen a los fijos discontinuos y a los trabajadores a tiempo parcial.

9) Se proroga el **Plan MECUIDA** hasta el 31 de mayo de 2021.

10) Se mantienen en 2021 las **bases mínimas de cotización vigentes** hasta que se apruebe el RD que fije el SMI.

A la vista de la nueva norma, es esencial que las compañías reevalúen su situación y definan sus líneas de actuación.

ANEXO CNAE-09

- 710. Extracción de minerales de hierro.
- 1811. Artes gráficas y servicios relacionados con las mismas.
- 1812. Otras actividades de impresión y artes gráficas.
- 1820. Reproducción de soportes grabados.
- 2051. Fabricación de explosivos.
- 2441. Producción de metales preciosos.
- 2670. Fabricación de instrumentos de óptica y equipo fotográfico.
- 3212. Fabricación de artículos de joyería y artículos similares.
- 3213. Fabricación de artículos de bisutería y artículos similares.
- 3316. Reparación y mantenimiento aeronáutico y espacial.
- 4624. Comercio al por mayor de cueros y pieles.
- 4634. Comercio al por mayor de bebidas.
- 4741. Comercio al por menor de ordenadores, equipos periféricos y programas informáticos en establecimientos especializados.
- 4932. Transporte por taxi.
- 4939. Otros tipos de transporte terrestre de pasajeros n.c.o.p.
- 5010. Transporte marítimo de pasajeros.
- 5030. Transporte de pasajeros por vías navegables interiores.
- 5110. Transporte aéreo de pasajeros.
- 5122. Transporte espacial.
- 5223. Actividades anexas al transporte aéreo.
- 5510. Hoteles y alojamientos similares.
- 5520. Alojamientos turísticos y otros alojamientos de corta estancia.
- 5530. Campings y aparcamientos para caravanas.
- 5590. Otros alojamientos.
- 5610. Restaurantes y puestos de comidas.
- 5630. Establecimientos de bebidas.
- 5813. Edición de periódicos.
- 5914. Actividades de exhibición cinematográfica.
- 7711. Alquiler de automóviles y vehículos de motor ligeros.
- 7722. Alquiler de cintas de vídeo y discos.
- 7729. Alquiler de otros efectos personales y artículos de uso doméstico.
- 7734. Alquiler de medios de navegación.
- 7735. Alquiler de medios de transporte aéreo.
- 7911. Actividades de las agencias de viajes.
- 7912. Actividades de los operadores turísticos.
- 7990. Otros servicios de reservas y actividades relacionadas con los mismos.
- 8219. Actividades de fotocopiado, preparación de documentos y otras actividades especializadas de oficina.
- 8230. Organización de convenciones y ferias de muestras.
- 9001. Artes escénicas.
- 9002. Actividades auxiliares a las artes escénicas.
- 9004. Gestión de salas de espectáculos.
- 9104. Actividades de los jardines botánicos, parques zoológicos y reservas naturales.
- 9200. Actividades de juegos de azar y apuestas.
- 9321. Actividades de los parques de atracciones y los parques temáticos.
- 9329. Otras actividades recreativas y de entretenimiento.
- 9601. Lavado y limpieza de prendas textiles y de piel.
- 9604. Actividades de mantenimiento físico.